

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

,	PODER LEGISLATIVO	
/	Ley que reforma los artículos 13 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.	22163
	Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro.	22166
	Ley que reforma la fracción VI del artículo 67 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro.	22176
	Ley que reforma el artículo 35 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro.	22180
	Ley que adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.	22183
	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.	22188
	Decreto por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar y enajenar a título oneroso, el bien inmueble ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 11 01 073 02 998 002.	22193
	Decreto por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar y enajenar a título oneroso, el bien inmueble ubicado en el Municipio de Querétaro, Qro., con clave catastral 14 01 001 26 024 048.	22198
	Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Guadalupe Gutiérrez Haces.	22203
	Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. del Carmen Reséndiz Campos.	22206
	Decreto por el que se concede jubilación a la C. Emma Carrazco Manriquez.	22209
(Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. del Carmen Lugo Rodríguez.	22212

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

- 1. Que en México, el sistema federal es parte de la esencia de su organización política. En el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estipula que nuestro país está compuesto por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior pero unidos en una Federación establecida según los principios de la ley fundamental.
- 2. Que por su parte, en el artículo 41 se establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados federados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal. Además, los estados federados se organizarán de acuerdo con las bases que marca el artículo 115 constitucional, adoptando, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
- 3. Que de acuerdo al jurista Carlos F. Quintana Roldán, independientemente de la afiliación que se sustente en cuanto a la naturaleza del Municipio, éste forma parte del Estado, aunque con un estatuto legal que le otorga una esfera de competencias para ser ejercidas autónomamente. En otras palabras, el Municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un concejo o ayuntamiento, y que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de un Estado.
- 4. Que conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 fracción I, y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Huimilpan, Querétaro; y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro; el Municipio de Huimilpan, Qro., está facultado para organizar su Administración Pública, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.
- 5. Que en cuanto a la materia del presente Decreto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo primero, que "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección...". En el mismo sentido en su tercer párrafo dispone que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad..."

Asimismo, en el Artículo 4o. de la Carta Magna, en su noveno párrafo, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; añade además que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; por último, el citado párrafo señala que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

- Que derivado de lo anterior, en fecha 4 de diciembre de 2014 fue publicado, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual en su artículo primero establece su objeto, el cual consiste, entre otros, en: a) Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. b) Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos. Además, la referida Ley General contempla en su artículo 121, que para una efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las entidades federativas, al igual que la Federación, deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan, precisando además en la fracción III del artículo 122, que dichas Procuradurías, serán competentes para coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada. Es en este ordenamiento que se marca la directriz a efecto de que, tanto con nuestro Estado como en todas las demás entidades, se generen u homologuen instituciones que tutelen de forma efectiva y eficaz los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- 7. Que además, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 3, prevé que, entre otros, los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como para salvaguardar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

La Ley en cita también contempla, en su artículo 121, que para una efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las entidades federativas, al igual que la Federación, deberán contar con una Procuraduría de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan, pero precisando específicamente que dichas Procuradurías serán competentes para coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada.

De lo anterior, concatenado con lo que señala el artículo 126 de la multicitada Ley, nace la obligación de los municipios de crear las Procuradurías Municipales de Protección, como parte de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, mismas que podrán auxiliar, en el ámbito de su competencia, a la Procuraduría de Protección Estatal en el ejercicio de sus funciones, ello con la finalidad de proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes.

- 8. Que el Municipio de Huimilpan, Qro., como garante de los derechos reconocidos a favor de las y los habitantes de esa demarcación territorial, especialmente a favor de los grupos vulnerables como lo son niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, adultos mayores y personas con discapacidad, se encuentra obligado a elaborar un diseño institucional que dé una respuesta efectiva a las necesidades de la sociedad, la cual en su dinamismo exige continua transformación de sus organismos en favor de la sociedad.
- 9. Que por otro lado, y toda vez que de las diferentes observaciones realizadas por la Entidad Superior de Fiscalización que ha venido realizando en ejercicios anteriores, se desprende la necesidad de codificar, simplificar, sistematizar el marco jurídico municipal en el que se sustenta la acción del gobierno de esta administración; así como consolidar las acciones administrativas en beneficio del gobernado.
- 10. Que toda vez que el Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huimilpan, Qro., no se ha modificado desde el año 1986, es prudente e impostergable adecuarlo conforme a las necesidades de la sociedad actual y a los marcos normativos aplicables, ya que con el paso de los años, las dependencias y organismos estatales y municipales han cambiado de denominación o bien han cambiado sus atribuciones, lo que hace necesario reformar el citado decreto, actualizando los nombres de las dependencias, órganos, así como facultades y competencias de las mismas, con el objetivo de fortalecer y consolidar acciones para el cuidado de los derechos de la sociedad del Municipio de Huimilpan, Qro., además, no puede dejarse de lado lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, así como las leyes federales y estatales en la misma materia, al igual que las diversas disposiciones aplicables.

11. Que si bien es cierto la iniciativa presentada por el Municipio de Huimilpan, Qro., estaba indicada como reforma de Ley, lo cierto es que la naturaleza del documento es de "Decreto" siendo esa misma vía la adecuada para reformar el contenido del multicitado documento.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones III, VI, VIII y IX del artículo 1; los incisos d) y e) del artículo 3; la fracción IV del artículo 6; los artículos 9, 10, 11 y 12; y se adiciona un nuevo artículo 13, todos del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Se crea el...

- I.- a la II.- ...
- III.- Impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de las niñas, niños y adolescentes.
- IV.- a la V.- ...
- VI.- Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños, mujeres y adolescentes en estado de abandono, adultos mayores, personas con discapacidad sin recursos y en estado de abandono.
 - VII.- ...
- VIII.- Prestar gratuitamente servicios de asistencia jurídica y de orientación social a niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, adultos mayores, personas con discapacidad sin recursos y en estado de abandono.
- IX.- Coadyuvar a la Fiscalía General del Estado en la protección de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad abandonados y en estado de abandono.

X.- a la XI.- ...

ARTÍCULO 3.- Los órganos del...

- a).- al c).- ...
- d).- La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- e).- El Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 6.- Son facultades y...

- I.- a la III.- ...
- IV.- Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones del Órgano interno de Control.
- V.- a la IX.- ...

ARTÍCULO 9.- La persona titular de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se encargará de proporcionar orientación, asesoría y representación legal de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Huimilpan en materia de derecho familiar, actuando con interés jurídico ante las autoridades y tribunales competentes cuando se consideren afectados los derechos humanos de este grupo vulnerable.

ARTÍCULO 10.- El Órgano Interno de Control estará integrado por:

- I.- La persona titular del Órgano Interno de Control.
- II.- Autoridad Investigadora.
- III.- Autoridad Substanciadora.
- IV.- Autoridad Resolutora.

ARTÍCULO 11.- Las personas integrantes del Órgano Interno de Control serán designadas y/o removidas discrecionalmente por el Ayuntamiento, pero con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables. Estas personas integrantes deberán ser distintas a las que integran el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro.

ARTÍCULO 12.- Las facultades y obligaciones de las personas que integren Órgano Interno de Control deberán estar apegadas a lo que establecen las leyes de la materia y las leyes anticorrupción.

ARTÍCULO 13.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia podrá coordinarse y coadyuvar con el Sistema Estatal, a fin de ejecutar eficazmente sus programas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., deberá aprobar las modificaciones a su estructura orgánica, así como las disposiciones normativas necesarias que se deriven del presente ordenamiento, en un plazo no mayor a 6 meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, además, deberá realizar los ajustes presupuestarios que correspondan, debiendo informar a la Legislatura de su cumplimiento.

Artículo Tercero. Las referencias hechas a la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia del Municipio de Huimilpan, en los diferentes reglamentos, nombramientos, manuales de procedimientos, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos vigente, deberán entenderse referidas a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Huimilpan, Qro., en tanto se ajusta la normatividad y disposiciones oficiales al contenido del presente Decreto.

Artículo Cuarto. Las personas a que se refieren los artículos 10 y 11 del presente Decreto, deberán ser nombradas en un plazo no mayor a 6 meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Quinto. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ PRIMERA SECRETARIA

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de septiembre del año dos mil diecinueve; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién Gobernador del Estado de Querétaro Rúbrica

Juan Martín Granados Torres Secretario de Gobierno Rúbrica